

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO .2021-0067.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS.A
NIT No 860.006.797-9

DEMANDADO: YESID FERNANDO DUARTE GONZALEZ CC No. 13.958.385

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no hay lugar adicionar auto 20 de septiembre del 2021, si no a emitir un nuevo auto, por lo tanto el Juzgado dispone:

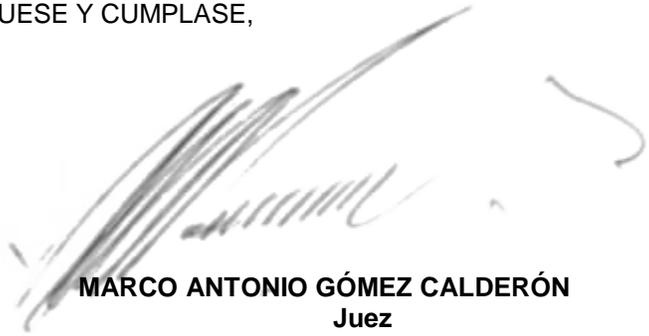
ORDENAR, la CANCELACION de la orden de APREHENSION del vehículo:

MARCA	PLACA	MODELO	CLASE	No. CHASIS	No MOT
CHEVROLET	HWZ876	2017	CAMIONETA	3GNCJ8EE9HL100303	CHL100303

Para lo pertinente ofíciase a la Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1006___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 12 - 924
DEMANDANTE: MARIA DEL C. PEÑA
DEMANDADO: RAMON ALFONSO BONILLA

Se encuentra las presentes diligencias, al Despacho, para resolver la solicitud impetrada por el demandado señor RAMON ALFONSO BONILLA por medio de su apoderado.

De conformidad a lo solicitado por el demandado, a la presente solicitud se le imprimió el tramite previsto en el numeral 10 del art. 597 del C. G. P., una vez vencido el término allí indicado, sin que se hubiere pronunciado persona alguna al respecto, se procederá a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo solicitado y por ser procedente la misma, se deberá decretar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **095-0025343**, medida que fue puesta a disposición de este Despacho, mediante oficio No. 1447, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

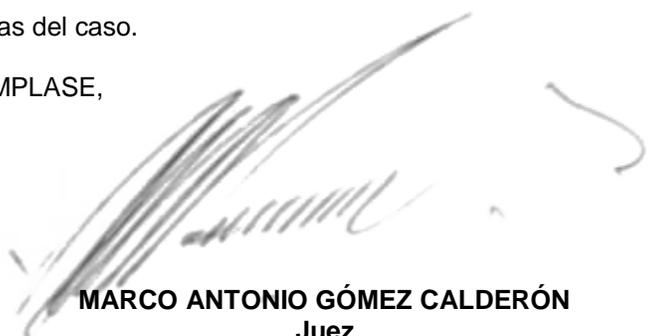
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO, que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **095-0025343** y de propiedad del demandado señor RAMON ALFONSO BONILLA. Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 984 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0283
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JESUS MARIA VALENCIA MUÑOZ CC.4508772

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra JESUS MARIA VALENCIA MUÑOZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL demandado fue notificado por aviso tal como lo informa en el escrito que antecede del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

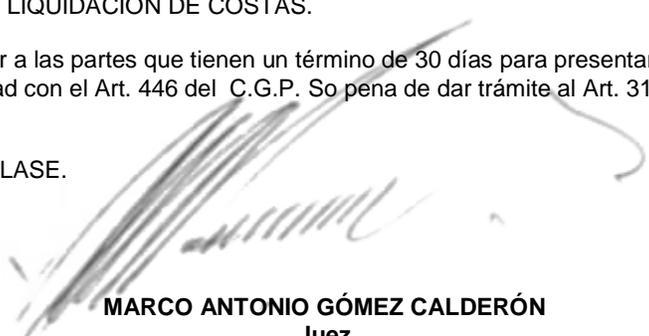
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 2.800.000,00 , para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

sexto: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---997----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-079
DEMANDANTE: LUZ MARINA CUTA OYOLA
DEMANDADO: VITELVINA AGUILAR CARDENAS

Como quiera que VENCIO el termino de que habla el Art. 110 y 312 del C.G.P., conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de julio del 2021, sin que se pronuncien al respecto y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

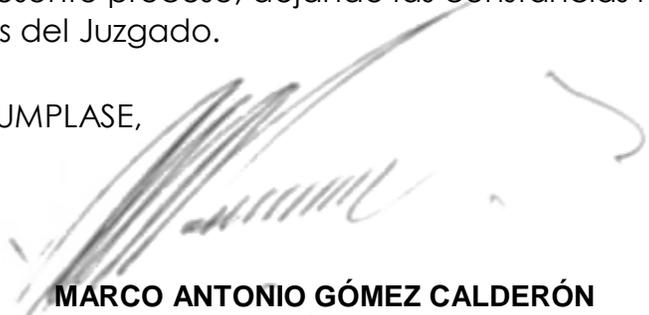
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes si los hay. Ofíciase a quien corresponda. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1207___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2017-041

DEMANDANTE. JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS.

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO JIMENEZ TORRES Y CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA DONATO.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M.**, del día **15** del mes **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 074 - 9143 de propiedad del demandado señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ TORRES** legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P. Diligencia que efectuará en forma presencial en la sede del Juzgado. Igualmente las ofertas o posturas se deberán efectuarse al momento de la diligencia.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local igualmente publíquese en el micro sitio del Juzgado. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso. Y Decreto 806 del 2020. Se ordena subir el aviso en la página del Juzgado.

Igualmente, se le hace saber a las partes que el REMATE se realizara en forma presencial en el Despacho del Juzgado:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 1210 ___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Prendario : 2018-0118

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HÉCTOR ALONSO PÉREZ PÉREZ Y JORGE ARMANDO PÉREZ

El señor apoderado de JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA interpone recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso y el levantamiento de unas medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se modifique dicha providencia en el entendido de que el juzgado complementa la decisión ordenando la entrega del automotor distinguido con la matrícula inmobiliaria No. XJA-723 a la legítima poseedora del mismo, es decir a la señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA, toda vez que el señor HECTOR ALONSO PÉREZ PÉREZ vendió el automotor en mención al señor JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ desde el 10 de marzo de 2016, inclusive, ratificaron dicha venta el 17 de febrero de 2021.

Cuenta que el comprador del automotor, señor JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ, fue compañero permanente de la señora JEENY LILIANA VIEDMA VALENCIA, quien lo acompañó hasta los últimos días de su vida, cuando falleció el día 23 de febrero de 2021.

Afirma que la señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA, ha sido junto con su compañero permanente poseedores legítimos del automotor ya reseñado, asumiendo todos los costos del cuidado del mismo, así como el pago correspondiente a los impuestos y demás necesarios para el tránsito normal del vehículo de ahí que en efecto se encuentre legitimada como poseedora dentro de este asunto.

Una vez corrido el traslado correspondiente el apoderado de la parte demandada señor HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ, manifiesta que no es cierto que la señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA fuere la compañera permanente del comprador del automotor anteriormente señalado esto es del vehículo de placas XJA-723.

Aduce que la mencionada señora VIEDMA VALENCIA, no demuestra los requisitos indicados por la ley 979 de 2005 para acreditar la unión marital de hecho con el

señor JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ.

Que en dicho documento nunca se incorporó cláusula alguna que se dijera que en dicha fecha se hacía entrega de la posesión del automotor, al posible promitente comprador, luego la propiedad y posesión del automotor siempre ha estado en cabeza del posible promitente vendedor, señor HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ, además como lo señala la jurisprudencia en una promesa de venta nunca se transfiere la posesión, a no ser que en documento se señale con precisión esta situación jurídica.

Insiste que ni en ese documento ni en ningún otro documento se registró como compañera permanente a la señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA menos que fuera coposeedora del automotor de PLACAS XJA 723.

Aduce de la misma manera, que lo que le compete en este caso al juez de conocimiento dentro del proceso ejecutivo prendario, es la ratificación de la terminación del proceso ejecutivo, tal y como lo solicitaron los intervinientes demandantes y demandado y no un tercero interviniente que no está legitimado para actuar en la presente acción, esto para evitar perjuicios irremediables a su verdadero propietario y poseedor señor HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ.

Aduce además, que nunca se hicieron efectivas las medidas cautelares que fueron decretadas sobre el automotor en el proceso de la referencia, por la solicitud de terminación del proceso y por quien fuere demandado HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ, quien canceló la totalidad de la obligación al acreedor.

De otra parte, explica que el hecho de que el juzgado de conocimiento hubiese reconocido como interviniente en el presente proceso a la señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA, no con dicho reconocimiento la legitima para acceder a sus requerimientos o pretensiones en cuanto a que se le reconozca derechos que no tiene y que nunca ha adquirido, menos los derechos de posesión.

Reitera que no es el momento ni el proceso adecuado para que el juez de conocimiento le de el título de poseedora y propietaria de un bien a la recurrente que no es la propietaria ni intervino en la promesa de compra venta.

Por lo anterior, solicita se mantenga en la decisión proferida el 9 de agosto del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del C.G.P., el cual prevé que este recurso procede contra los autos que dicte el juez para que se reforme o revoque.

La señora JENNY LILIANA VIEDMA VALENCIA, manifiesta al despacho considerarse poseedora del vehículo objeto de la medida cautelar, pues afirma haber sido la compañera permanente del causante señor, JORGE ARMANDO PEREZ y para probar ello allega unas declaraciones extrajuicio.

Efectuado el estudio de los documentos y autos que obran en el expediente, este Despacho no avista un fundamento legal ni probatorio para revocar la decisión adoptada en el auto debatido.

Lo anterior obedece a que si bien la recurrente en su calidad de tercero interviniente afirma ostentar la calidad de poseedora del rodante que fue cautelado dentro del trámite con las medidas de embargo, lo cierto es, que tal calidad no se encuentra probada en debida forma, puesto que la etapa procesal para demostrar su condición de poseedora dentro del trámite ejecutivo no se alcanzó a surtir, toda vez, que una vez retenido el vehículo, uno de los propietarios canceló la obligación.

De esa manera, se observa, que dentro del trámite únicamente obran pruebas que han sido aportadas por la recurrente, empero las mismas no han sido objeto de contradicción puesto que se repite, dentro del presente litigio no surtió el trámite de oposición al secuestro.

Así las cosas, y toda vez que dentro del plenario únicamente se encuentra acreditada la calidad de propietario que le asiste al demandado, HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ, misma que según informa la parte demandante pagó la obligación, es a quien este Despacho ordenó la entrega del rodante precitado, puesto que no puede ordenarse la entrega a favor de un tercero interviniente que se endilga la calidad de poseedor que no está debidamente probada dentro este trámite.

Advierte el Despacho, que se aporta un contrato de promesa de compra venta entre el demandado y el causante JORGE ARMANDO PEREZ, no obstante, la aquí poseedora no probó en debida forma la calidad de compañera permanente del mismo, como tampoco se evidencia de dicho contrato que la posesión la ostentaba el causante en mención, caso en el cual sería la sucesión la legitimada para reclamar este derecho, claro en debida forma, siendo otra razón para que el Juzgado considere que la entrega del vehículo ha de efectuarse al actual propietario inscrito, además quien pagó la obligación prendaria.

Por todo ello, y dado que la calidad que se endilga la recurrente no está probada dentro del trámite, este Despacho denegará el *petitum* irrogado en el recurso que nos ocupa y se mantendrá en lo decidido hasta esta instancia.

Finalmente, y conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 321 del C.G. del P. se concederá el recurso de apelación ante el Superior en el efecto devolutivo (art.323 ídem).

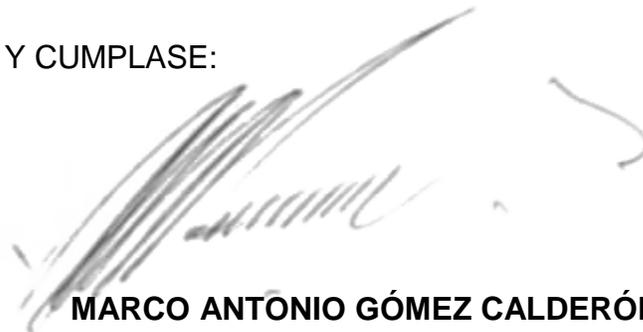
R E S U E L V E :

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 9 de agosto del año en curso, que decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por ante el señor Juez Civil del Circuito (reparto) de Sogamoso y en el efecto devolutivo, concédase el recurso de apelación, por encontrarse enlistado en el numeral 7º. Del artículo 321 del C G.P.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 40 De hoy 3 de noviembre del 2021 siendo las 8:00 A.M.



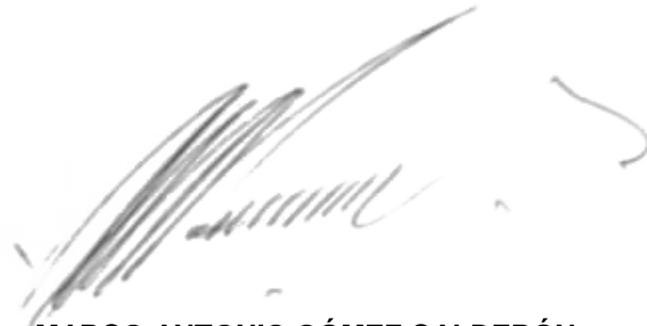
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-236.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 983 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 382.

DEMANDANTE: YENNY ROCIO ORDUZ AGUDELO.

DEMANDADO: ELVA NELLY ROJAS ARAQUE.

RECONOCER, a la DRA. ANGELA CRISTINA CASTRO NUVÁN Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la demandada señora ELVA NELLY ROJAS ARAQUE, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

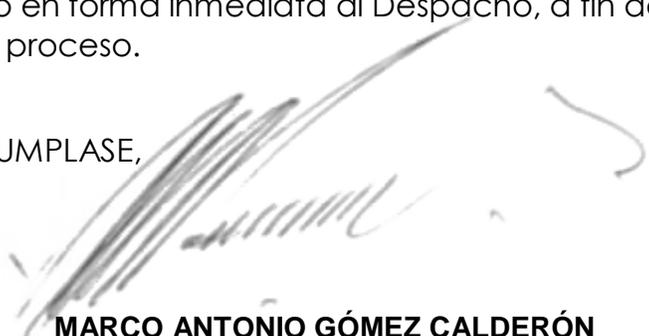
Del escrito presentado por la demandada señora ELVA NELLY ROJAS ARAQUE, se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

Déjense, las constancias respectivas.

Una vez, vencido los términos y si la parte actora no se pronuncia al respecto vuelva el proceso en forma inmediata al Despacho, a fin de proceder a dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 984 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-824.
DEMANDANTE: MARIO ANTONIO TRISTANCHO URIBE.
DEMANDADO: JOSE GERMAN MARTINEZ MORENO

Como quiera que lo solicitado por el apoderado de la parte actora es procedente, el Juzgado dispone:

Que, por SECRETARIA, se vuelva a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve y Veintiséis de julio del dos mil veintiuno y el cual dice:" **DECRETAR, el SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA** del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 57676 de propiedad del demandado señor JOSE GERMAN MARTINEZ MORENO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO**, con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente."

Inmueble ubicado en la calle 4 No. 5C-21 y carrera 5D No. 3 A-30.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1014___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

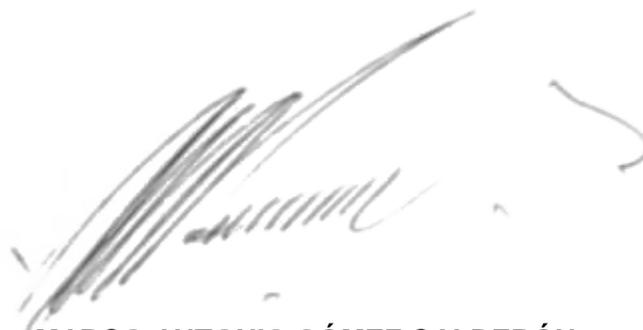


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-217.
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ.
DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y OTRO.

Agréguese, el avalúo del bien Inmueble legalmente embargado y Secuestrado, presentado por la parte actora y de este dese traslado a la parte demandada, por el término de diez días durante los cuales podrán pedir que se complemente o se aclare y objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1016_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO. 2019-464.

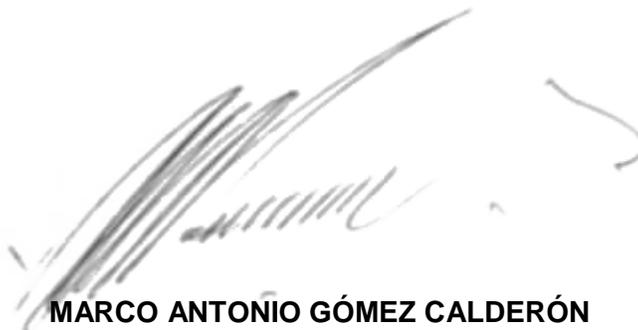
DEMANDANTE. DORA ELSY AVELLANEDA

DEMANDADO. YESICA PENAGOS MIRANDA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está solicitando el cambio de Curador Ad Litem, Doctor **JAIME ORLANDO ROMERO AMORTEGUI**, designado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 y que a la fecha no ha tomado posesión de su cargo.

HACIENDOLE, saber a la parte actora, que con respecto a lo arriba solicitado ya fue ordenado mediante auto de fecha once de octubre del dos mil veintiuno y NOTIFICADO por ESTADO **37** el 12 de OCTUBRE de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____988____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0184.

DEMANDANTE: **ANGELA CAROLINA CORREA AVILA**

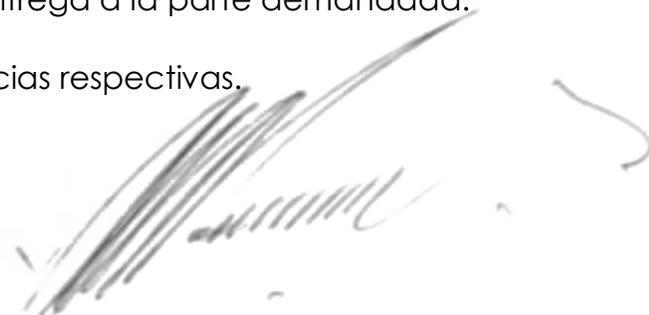
DEMANDADO: **JORGE ANDRES ALMANZA TORRES**

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

PAGAR, a la DRA. ANA MIRIAM CELY MANOSALVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.384.521 de Sogamoso, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), conforme a lo solicitado en el ACUERDO CONCILIATORIO que antecede con los depósitos judiciales consignados al proceso.

Si dentro de este proceso se encuentran más dineros consignados, por Secretaria hágase entrega a la parte demandada.

Déjense, las constancias respectivas.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____981____SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0201.
DEMANDANTE: FABIAN ORLANDO CARDENAS MEDINA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO RINCON

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____991_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0245

DEMANDANTE: MARIA OTILIA BAYONA HERRERA No. 46.350.711.

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ORDUZ. No. 74.185.131.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **MANUEL FERNANDO ORDUZ** y a favor de MARIA OTILIA BAYONA HERRERA.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: **PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P. Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para

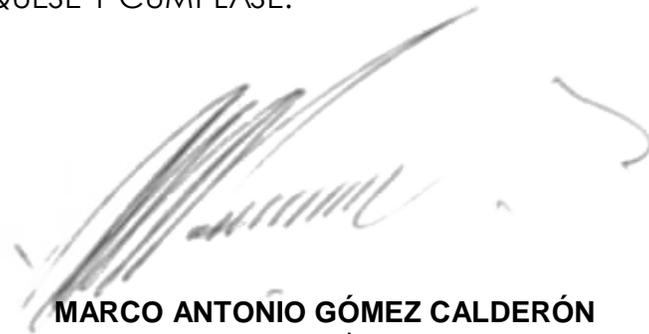
presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 290.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. ____994____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0289

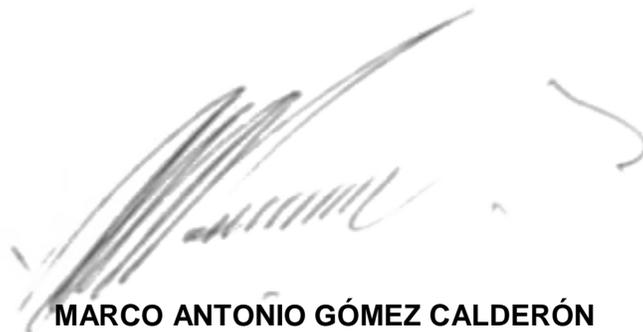
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO PEDRAZA CORREDOR,

DEMANDADO: HERNAN JEFFREY BELLO ARÉVALO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **HERNAN JEFFREY BELLO ARÉVALO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____998_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

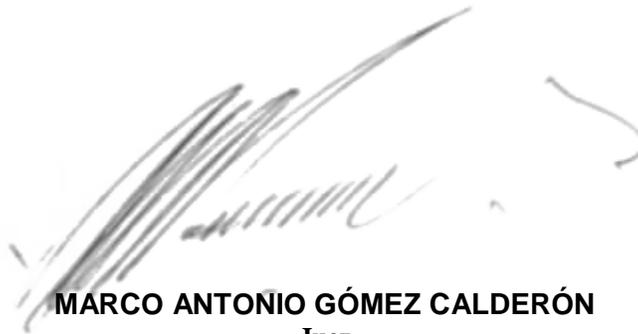
EJECUTIVO: 2020-0309

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA, C.C. No. 46.367.746,

DEMANDADO: CRISTINA DEL PILAR TAVERA SIERRA, C.C. No. 46.368.442

AGREGUESE, al proceso el ACUERDO DE PAGO, efectuado entre las partes para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____999__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

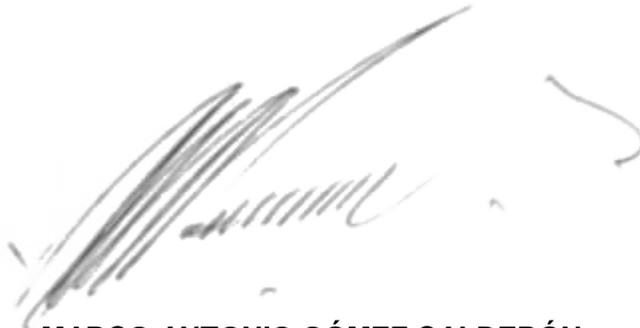
EJECUTIVO SINGULAR 2020-0337.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALONSO ORDUZ ALVAREZ
CC. 74.188.855 PASCUAL ORDUZ CARDENAS CC.
9.513.190

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1001___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-003

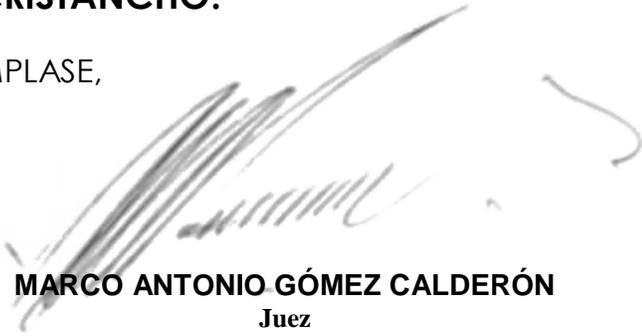
DEMANDANTE: AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO y/o HORACIO DE JESUS ORDUZ
MORALES Nit.79.451.108-9

DEMANDADO: DANIEL RICARDO CELY CRISTANCHO N°1.052.386.689

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **DANIEL RICARDO CELY CRISTANCHO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1002__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-0007.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA, Nit número 900.406.150-5

DEMANDADO: MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO, 46.379.339.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin que EXCEPCIONARA y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha primero de junio dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO y a favor de BANCO COOMEVA S.A.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 990.000, oo , para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER, a la ESTUDIANTE de DERECHO LINA JULIANA

MARTINEZ MORALES, como apoderada judicial de la demandada señora MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

OCTAVO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda presentada por la parte demandada y de su contenido póngase de presente a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----1213----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de

NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN.2021-0049

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: SUANCHA RICARDO ANDRES No. 74189067,

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado SUANCHA RICARDO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74189067. En el Banco BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO B.C.S.C., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITI BANK, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALLABELA, BANCO OOMEVA S.A.S., BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL. OFICIESE. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor SUANCHA RICARDO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74189067, como SUB OFICIAL EJERCITO NACIONAL. Oficiese Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1214 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0057

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA FONSECA SIERRA C.C. 41.482.961

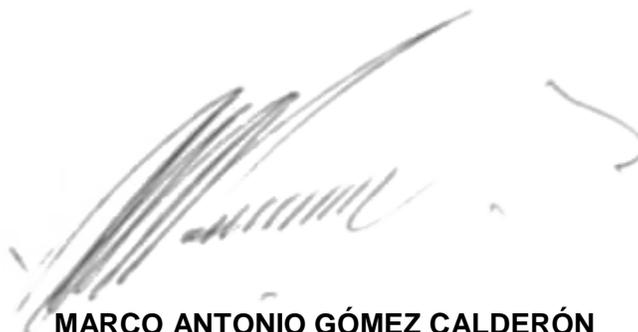
DEMANDADO: NELSON ARIEL RODRIGUEZ FONSECA, C.C. 74.187.208.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1003___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0062

DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEREZ ARAQUE

DEMANDADO: RODOLFO ALBARRACIN Nro. 88.236.116

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

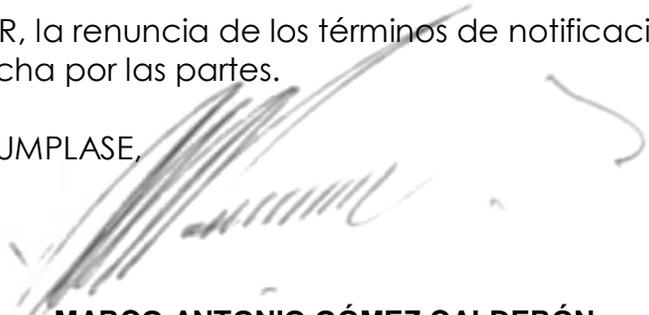
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor RODOLFO ALBARRACIN Nro. 88.236.116. Oficiese a la Policía Nacional. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: PAGUESE, al Demandado RODOLFO ALBARRACIN Nro. 88.236.116 los depósitos Judiciales "si los hay" Oficiese, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1009 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0063

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE Nro. 1.004.399

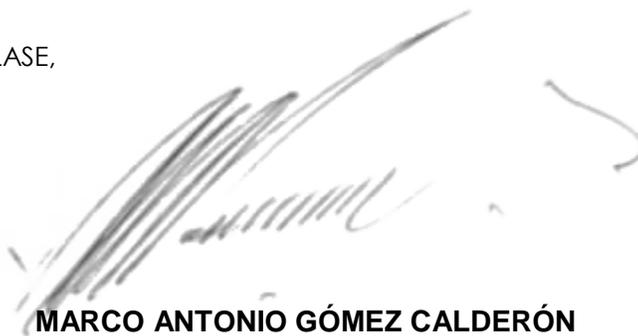
DEMANDADO: EDILSON DE JESÚS PARRA AYALA, Nro. 15.932.282

PREVIO, a dar TRASLADO respectivo con respecto a la REPOSICION y EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el demandado señor EDILSON DE JESÚS PARRA AYALA. REQUIERASE, a la parte actora a fin de que proceda allegar al proceso las constancias de NOTIFICACION del demandado.

Agréguese, al proceso la CONTESTACION, EXCEPCIONES (5 Oct.2021) y RECURSO DE REPOSICION (1º. Oct 2021), presentados por el demandado señor EDILSON DE JESÚS PARRA AYALA, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

Una vez, se dé cumplimiento a lo arriba ordenado, vuelva el proceso en forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1004____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

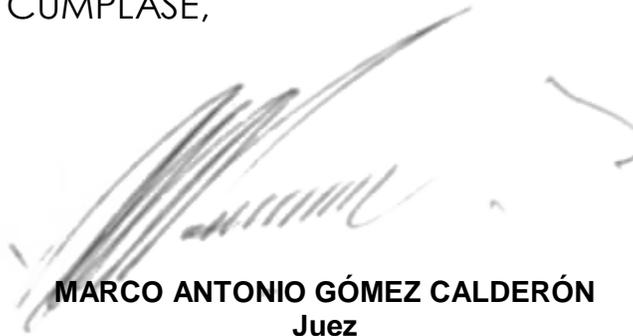
EJECUTIVO MIN: 2021-0064

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, Nro. 1.004.399

DEMANDADO: ALEXANDER GARZÓN MILLÁN, Nro. 74.374.601

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada señor ALEXANDER GARZÓN MILLÁN, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1005____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0111.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", Nit No. 820000753-2
DEMANDADO: RUIZ MACKENNEY GUILLERMO ENRIQUE, C.C. No. 8710812 Y DE LA HOZ GONZALEZ
OLGA DEL SOCORRO, C.C. No. 32678151.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el DECRERO 806 del 2020, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra RUIZ MACKENNEY GUILLERMO ENRIQUE, C.C. No. 8710812 Y DE LA HOZ GONZALEZ OLGA DEL SOCORRO, C.C. No. 32678151 y a favor de COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", Nit No. 820000753-2.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

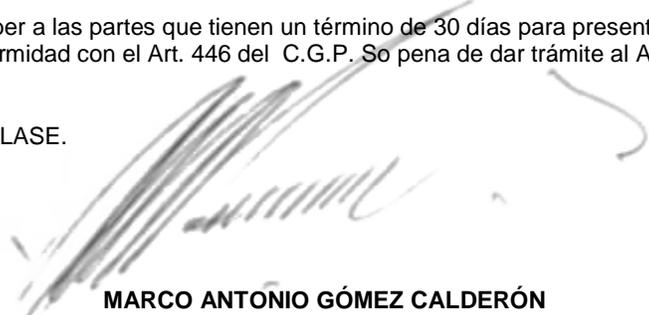
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.000.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----1215----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

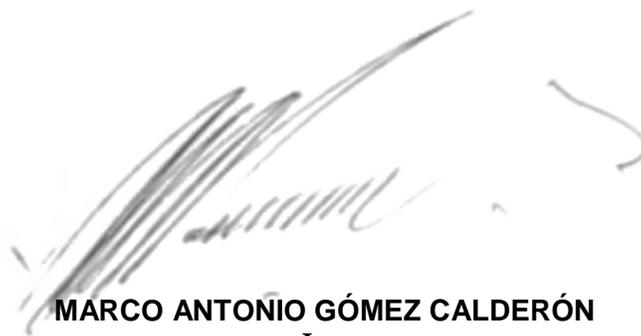
EJECUTIVO MEN T.H: 2021-00131.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: RODRIGUEZ GARZON YAMITH ORLANDO C.C N° 1.077.142.347.

RECONOCER, al DR. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY abogado en ejercicio como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1010____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0145.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA (COMULTRASAN) NIT 804009752-8

DEMANDADO: JOSE ORLANDO BARRERA VALERA C.C. No. 80.000.610

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor JOSE ORLANDO BARRERA VALERA identificado con la C.C. No. 80.000.610. En el 1. Banco Davivienda S.A.- 2. Banco caja social. -3. Bancolombia S.A. 4.- Banco BBVA. 5- Banco Popular. 6- Banco Bogotá. 7- Banco del Occidente. 8- Banco Colpatría. 9- Banco Coomeva. 10- Banco AV VILLAS. 11- Banco Agrario. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del 50% del sueldo. Que puedan ser descontadas por ministerio de la Ley y que devenga a título de Ordende Prestación de Servicios, en la diócesis Duitama – Sogamoso, por su labor como asesor pedagógico. El demandado señor JOSE ORLANDO BARRERA VALERA identificado con la C.C. No. 80.000.610. Ofíciase al señor pagador Diócesis de Duitama - Sogamoso, ubicada en la Calle 13 # 15-34 en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico diosecisduitamasogamoso@gmail.com. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y retención del 50%, que la demandada,) devengue a título de salario JOSE ORLANDO BARRERA VALERA C.C. No. 80.000.610, en la secretaria de educación de Sogamoso. Que puedan ser descontadas por ministerio de la Ley. Ofíciase al señor pagador y/o a quien haga sus veces en secretaria de educación de

Sogamoso, 56a jurídica identificada con el NIT891855130-1, ubicada en la Carrera 11 # 18 -01 Sogamoso (Boyacá), correo electrónico educacion@sogamoso-boyaca.gov.co. IGUALMENTE alléguese al demandado en mención el oficio al correo electrónico jobv78@hotmail.com. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: PAGAR, la suma de Veintinueve Millones Novecientos Ochenta Y Ocho Mil Setecientos Noventa Pesos (\$29.988.790=) a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), identificada con el NIT 804009752-8 y el resto de dinero sobrante devuélvasele al demandado señor JOSE ORLANDO BARRERA VALERA C.C. No. 80.000.610 dejando las constancias respectivas

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEPTIMO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1217___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

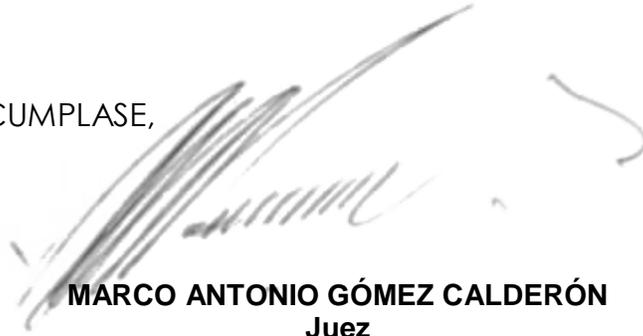
EJECUTIVO MEN: 2021-0148.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 74.184.593.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que el auto MANDAMIENTO DE PAGO, se libró de acuerdo a lo solicitado en la Demanda, por lo tanto se le REQUIERE para que proceda a presentar su solicitud INTEGRANDO cada una de las PRETENSIONES junto con sus INTERESES DE PLAZO como los de MORA unificados claros, concisos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1011 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

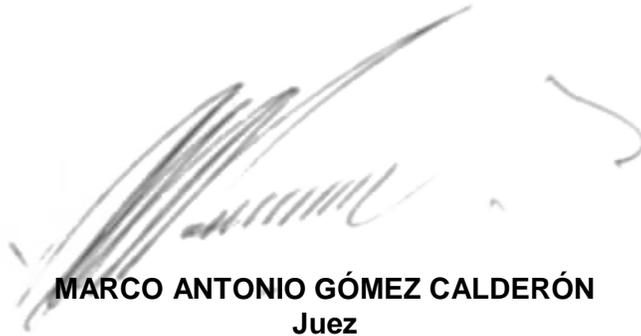
EJECUTIVO: 2021-0188.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: CARBONES TRITURADOS Y GRANULADOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit
900.945.706-1 y EDWIN GONZALO SILVA PATARROYO, N° 74.189.361.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1015_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0190.

DEMANDANTE: ESTHER BELTRA DE BARRERA C.C N°33.448.531

DEMANDADO: GLADYS CARDENAS GUTIERREZ No. 46.372.141 y PATRICIA PEÑA CARDENAS
No. 1.057.595.669

Se encuentra al Despacho el presente proceso, a fin de dar el trámite al escrito respectivo. Haciéndole saber a la parte actora que este no corresponde con las partes e igualmente quien lo envió es persona ajena a este, expediente.

Por lo tanto el Juzgado no hace pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1017 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2021-0191.

DEMANDANTE: ZULMA YOLIMA GARZON PALENCIA

DEMANDADA: HENRY PEREZ ROSAS y UDA CONSTANZA DIAZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Que por Secretaria se proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, numeral 3°. Con el cual se ordeno **COMISIONAR**, con amplias facultades, al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOGAMOSO** (Reparto), con el fin que se sirva practicar la diligencia de restitución y entrega, en el evento de que no se haga la restitución voluntariamente por parte del demandado, dentro del término señalado en el numeral anterior. **LÍBRESE**, el pertinente despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Igualmente, envíese copia del auto del 09 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado señor **HENRY PEREZ ROSAS** sobre el vehículo de placas **XGD-687**, marca Kia, de servicio público, matriculado en Sogamoso.

OFICIESE enviando al correo electrónico: jemarsa57@yahoo.es

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1018___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0215.

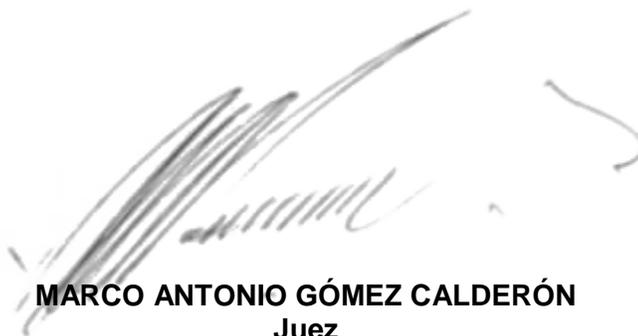
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 en
calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

DEMANDADO: MARGARITA ALARCON LOPEZ, C.C.46.370.852

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y de su contenido póngase en conocimiento de la demandada señora MARGARITA ALARCON LOPEZ, C.C.46.370.852

IGUALMENTE, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que no se ordena NOTIFICAR a la demandada señora MARGARITA ALARCON LOPEZ, C.C.46.370.852, por CONDUCTA CONCLUYENTE, por cuanto en el escrito enviado a este proceso, en ninguno de sus apartes dice que conoce del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintiuno de junio dos mil veintiuno. Tal como lo indica el Art. 301 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1220___ DE AUTOS SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

INSOLVENCIA 2020-0175

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO N° 52.111 .235 Bogotá

DEMANDADOS: LEIDY ANDREA ROSAS CAMARGO, SORAIDA PORRAS ROJAS, JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGUATA, YIMER LUPERCIO CORREA PIRAGAUTA, INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA, FLOR ALICIA CORREDOR TAMAYO, RAMOS TRUJILLO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN ROBLES GUTIERREZ, ALVARO VILLAR, LORENA PULIDORODRIGUEZ y JAVIER TOVAR PASTRANA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la **DRA. MERY FUENTES GONZALES** a fin de que proceda a tomar posesión del cargo tal como se ordenó en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno. Numeral SEGUNDO en el cual fue Designada como liquidadora.

Por Secretaria déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___989___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-0017

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA MEDINA MARTINEZ Y OTROS.

DEMANDADO: EDGAR MEDINA BARRERA, TELESFORO MARIA BARRERA MEDINA Y OTROS.

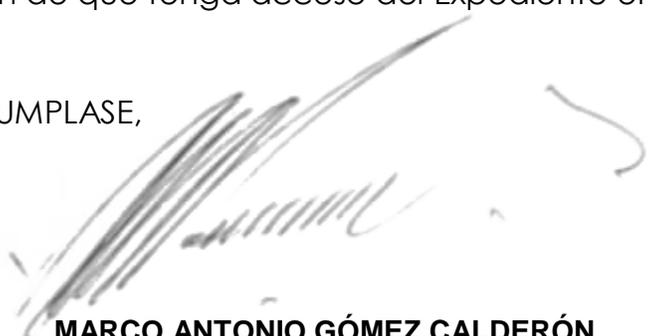
RECONOCER, al DR. MARIO ALEJANDRO VALDERRAMA CANO CC No. 1.057.576.221 de Sogamoso T.P. No. 260.745 del C.S. de la J., abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO de la DRA. KELLY JOHANNA FALLA LEIVA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, la CONTESTACION de la demanda presentada por la la señora AURA VICTORIA GRANADOS CC. 46.380.984 (*CURADORA del señor EDGAR MEDINA BARRERA 9.520971 INTERDICTO Y DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO*) mediante su apoderado judicial, fuera de termino.

REQUIERASE, al apoderado de la parte actora, a fin de que aclare con respecto a quienes hay que se correr traslado de la demanda y sus anexos?

IGUALMENTE, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que puede acercarse a las Dependencias del Juzgado cualquier día de la semana en horas hábiles a fin de que tenga acceso del Expediente en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 986 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

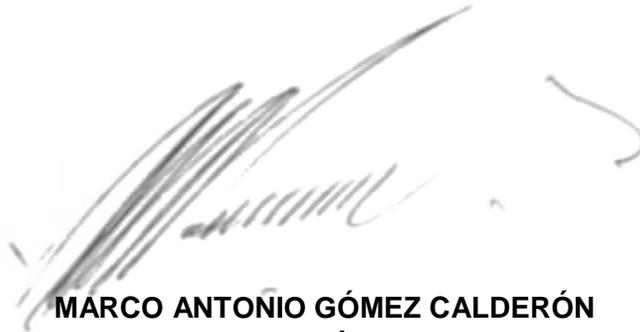
PERTENENCIA 2020-0199.
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO
DEMANDADO: DENIS ESCOBAR MENDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora,
es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de
conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___990___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2020-0261.

DEMANDANTE: DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS C.C. No. 80.257.401

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de: BENITO BERNAL (q.e.p.d.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso lo solicitado por la parte actora,

REQUIERASE. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a fin de que de contestación al oficio con el cual se ordeno **INFORMAR**, de la existencia e INSCRIPCION de la demanda de PERTENENCIA con respecto al bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 68757 e igualmente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___995___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0223.

DEMANDANTE: FLOR ANGELA AFRICANO DE GONZALEZ. CC.Nº 24.111.871

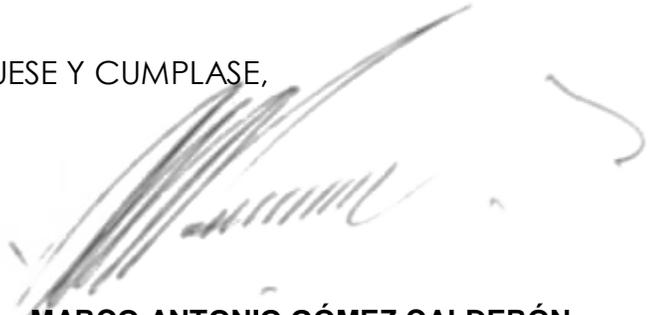
DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA CC Nº 46.375.235 y MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO CC. Nº 46.351.478

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está solicitando se practique INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto del proceso.

Conforme a lo solicitado, por la parte actora y ordenado en auto de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno. Vuélvase a fijar nueva fecha para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, al Inmueble ubicado objeto de la Litis nombrando como Auxiliar de la Justicia al señor **Arq. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **15** del mes **DICIEMBRE** del año **2021**. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 8 del C.G.P. Comuníquese al Auxiliar de la Justicia.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____993____AUTOS
SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION -EJECUTIVO 2020-0363

DEMANDANTE: ROSALBA BENAVIDES MONGUI, Cedula de Ciudadanía No.24.117.878

DEMANDADO: JENNY MILENA PINZON PARRA, No.46.382.713 Y JAIRO YECID MOTAVITA ESPEJO, No.80.542.469

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

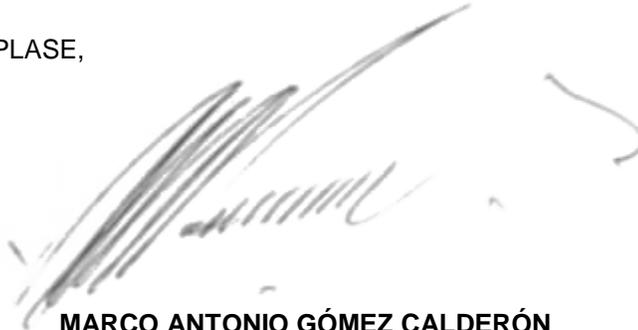
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO de placas HTP-386, de propiedad de **JENNY MILENA PINZON PARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.382.713. Oficiase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA e igualmente a la POLICIA NACIONAL y a quien corresponda. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1212___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

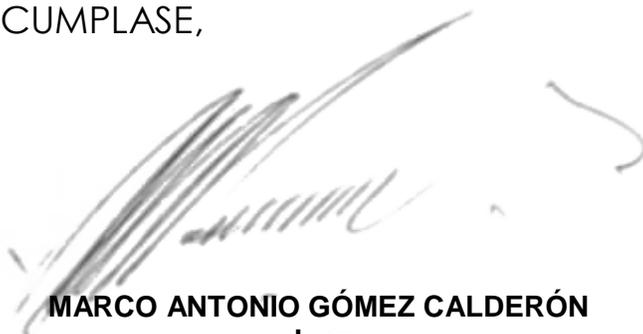
RESTITUCION: 2021-0245.

DEMANDANTE: HENRRY GONZALO MONTAÑA MONTAÑA No. 9.533.550 y
VILMA ESPERANZA GUTIERREZ No, 46.364.230

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIZ, No. 46.370.537

Del INCIDENTE DE NULIDAD, presentado por el señor PEDRO NIÑO ROJAS mediante su apoderado, se ordena dar traslado por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1020__ AUTOS DE SUSTANCIACION .M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

SANEAMIENTO. 2021-366

DEMANDANTE: ERASMO PRIETO SILVA, C.C. No 9520944

DEMANDADO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Una vez SUBSANADA y revisada la presente demanda de SANEAMIENTO instaurada por ERASMO PRIETO SILVA, C.C. No 9520944 quien actúa mediante apoderado judicial. El Despacho conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 dispone que previo a la ADMISION de la demanda, para constatar la información respecto de lo consagrado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada ley, se dispone oficiar a las siguientes entidades a efectos que expidan y alleguen a esta causa los documentos públicos y certificados del caso:

1. **ALCALDIA MUNICIPAL –SECRETARIA DE PLANEACION SOGAMOSO**, para que se sirva remitir a esta causa: el plan de ordenamiento territorial de esta ciudad.

2. **AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL –DIRRECCION TERRITORIAL BOYACA (INCODER)**, a efectos que certifique: si sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula No 095-22357 no se está adelantando algún proceso administrativo de naturaleza agraria o informe la existencia de algún tipo de limitación conforme al artículo 6 numeral 6 de la ley 1561 de 2012.

3. **AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL –DIRRECCION TERRITORIAL BOYACA (INCODER)**, a efectos que certifique: si sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula No 095-22357, no se está adelantando algún proceso administrativo de naturaleza agraria o informe la existencia de algún tipo de limitación conforme al artículo 6 numeral 6 de la ley 1561 de 2012.

3. **AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL –DIRRECCION TERRITORIAL BOYACA (INCODER)**, a efectos que certifique: si el bien inmueble identificado con folio de matricula No 095-22357, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas indicadas en los literales que comprenden el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

4- **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS-SOGAMOSO**, para que se sirva remitir esta causa: certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matricula No 095-22357 a efectos de constatar que dicho bien, no se encuentre afectado por obra pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

5- **A LA UNIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS SECCIONAL TUNJA BOYACA**, a efectos que certifique: si sobre el inmueble identificado con folio de matricula No 095-22357 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, no se está adelantando proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto

4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

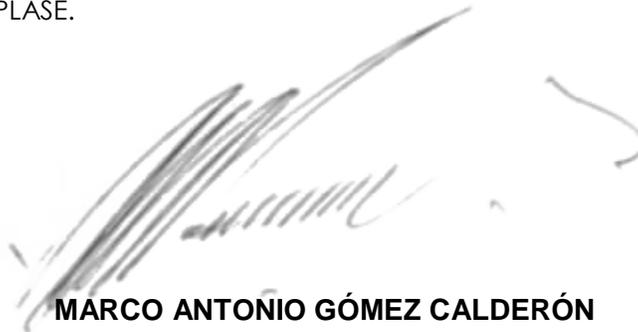
6- **A LA UNIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS SECCIONAL-SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACA**, a efectos que certifique: si sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 095-22357 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás que lo adicione o sustituyan o en similares zonas urbanas.

7- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SECCIONAL SANTA ROSA DE VITERBO -BOYACA**, a efectos que certifique : si sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 095-22357 inscrito en la oficina de instrumentos de Sogamoso, por parte de algún ente Fiscal se haya iniciado investigación penal, por estar dicho bien, siendo utilizado o destinado para actividades ilícitas.

8. **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI-SOGAMOSO** a efectos que se sirva remitir a este asunto: certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula 095-28791 inscrito en la oficina de instrumentos de Sogamoso.

Hágase la advertencia a las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos del caso que tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 982 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2018-0843.

DEMANDANTE: GASODUCTO Y TRANSITO

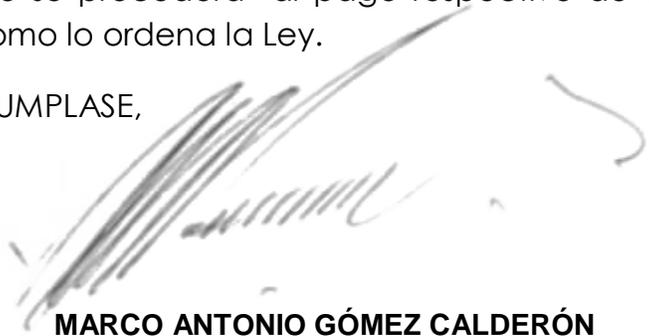
DEMANDADO: JULIO RODRIGUEZ, BLANCA LILIA BOTIA ROMERO, CLODOMIRO RINCON, BENITA CARVAJAL DE RINCON Y MARIA CECILIA PRECIADO PEÑA

RECONOCER, al DR. ARTURO MENESES BURBANO identificado con la CC.No. 14.989.937 y T.P. 145.637 del C.S.J. abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor CLODOMIRO RINCON, en los terminos y para los efecos conferidos en el memorial poder adjunto.

Se le hace saber al apoderado del demandado señor CLODOMIRO RINCON, que para saber el estado del proceso, puede acercarse a las instalaciones del Juzgado, o en su evento para que este sea enviado en forma virtual, debe proceder a cancelar las expensas de ley anexando el soporte de consignacion del mismo.

Con respecto al pago de indemnizacion con respecto al inmueble objeto de la servidumbre, se le hace saber que una vez se trabe la litis y se profiera el fallo pertinente se procedera al pago respectivo de cada uno de los Demandos tal como lo ordena la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 985 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

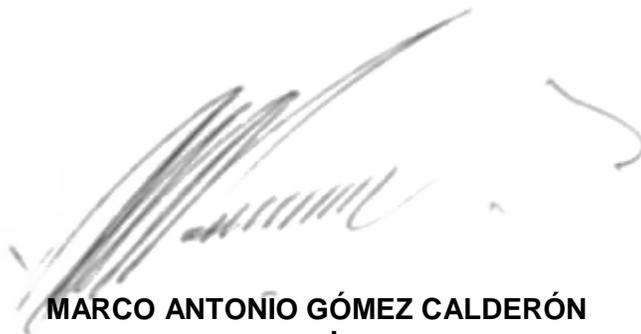


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

SUCESION 2020-0211.
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VIEGA BARRERA CC.1.152.013.
CAUSANTES: BERTILDA VILLADON DE VEGA (Q.E.P.D)
CC.24.113.231

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y cumplidas, las Publicaciones, en la forma indicada en el Art. 108 Y 293 del C.G.P., se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **1** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo diligencia de presentación de INVENTARIOS Y AVALUOS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 992 AUTOS DE
SUSTANCIACION

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL DE MENOR CUANTÍA ACCIÓN REIVINDICATORIA 2020-0270
DEMANDANTE: LIBIA MARY PINEDA PEREZ 33.447.855
DEMANDADOS: JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA 9.515.105 y
BETTY YOLANDA GUIO PEDRAZA. 40.030.555.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. Del C.G.P., el cual dice " El Juez citara a la AUDIENCIA INICIAL y en ella resolverá las excepciones. Por lo anterior se procede a señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **3** del mes **FEBRERO** del año **2022**.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está describiendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

IGUALMENTE, agréguese al proceso el escrito presentado por la parte Demandada junto con sus anexos para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 996 AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO 2018-0679.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RINCON MORENO
DEMANDADO: JEAN ANDRE GUTIERREZ NIÑO

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, con el cual están informando que en la conciliación No. 1389, en audiencia celebrada el 22 de noviembre del 2017 a la hora de las 9:00 A.M., el señor JEAN ANDRE GUTIERREZ NIÑO fue notificado mediante correo interraquidísimo – a la dirección calle 7 B No. 14^a-23 de Sogamoso.

Cumplido lo ordenado y con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a proseguir y convocar nuevamente a la diligencia a la **AUDIENCIA** fin de resolver el INCIDENTE DE NULIDAD. SEÑALANDO la hora de las **10:00 A.M.** Del día **2** del mes **FEBRERO** del año **2022**.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1007 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2019-402.
DEMANDANTE: INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual esta solicitado. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a la AUDIENCIA DE CONCILIACION efectuada el día 29 de julio de 2021 en la cual el Señor Juez dictó sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago.

PREVIO, a LIBRAR el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por Secretaria alléguese, la respectiva ACTA DE CONCILIACION.

Una vez, hecho lo ordenado vuelva en forma inmediata el expediente a fin de ordenar lo que a Derecho corresponde.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 987 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.40 De hoy 3 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-0084.

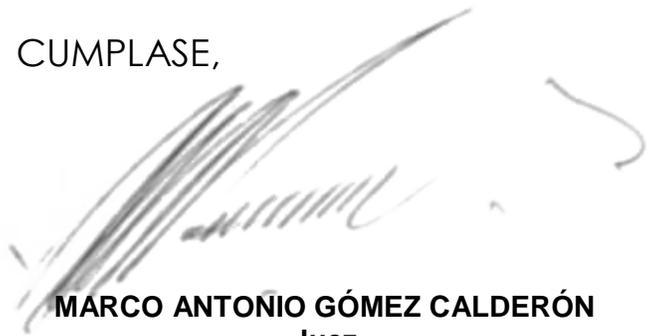
DEMANDANTE: ADÁN PUERTO AGUILAR, TERESA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PEDRO ELIAS BARRERA MESA, DIANA M. ROSAS HERNANDEZ.

RECONOCER, al DR. RICHARD JAVIER AREVALO GUERRERO abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandados señores PEDRO ELIAS BARRERA MESA, DIANA M. ROSAS HERNANDEZ. En los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por los Demandados señores, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 5 días conforme al Art. 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

Agréguese, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1008 AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-0158.

DEMANDANTE: EMPRESA S&M CONSULTING S.A.S., NIT. 900.691.899-2

DEMANDADO: MARÍA AURORA ALARCON RODRÍGUEZ, No. 46.352.988

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de la DEMANDA de RECONVENCION presentada por la EMPRESA S&M CONSULTING S.A.S. junto con las EXCEPCIONES DE FONDO para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

Como quiera que ya se trabo la Litis, el Despacho proceso a dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 101 del C.G.P. de las EXCEPCIONES PREVIAS formuladas por la Demandada señora MARÍA AURORA ALARCON RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___1013___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno

Divisorio: 2014-0052

Dte: EDGAR OSWALDO ARANGUREN

Ddo: ROBERTO PULIDO RODRIGUEZ, PARMENIO PULIDO Y MARIA DE JESUS PULIDO RODRIGUEZ

El abogado de la parte demanda, formula reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, que señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y rechazo el incidente de nulidad.

Como se le indico al peticionario en el auto que es objeto de recursos, que: *“por ello considera este despacho, que por sustracción de materia y por no estar en listada en las causales de nulidad como ya se indicó, se deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad, por así disponerlo el artículo 135 ibídem”*.

La anterior afirmación se hizo en el auto que rechazo la nulidad, en consideración a que el Despacho una vez advertido el error en la publicación del aviso de remate en el micrositio correspondiente a este Despacho, no llevo a cabo la diligencia de remate, pese a que las publicaciones ya se habían efectuado, por esta potísima razón se rechazó la nulidad planteada, por sustracción de materia.

De lo que puede desprenderse insistentemente, que el peticionario continúa dilatando el trámite procesal, como lo ha venido haciendo a lo largo del procedimiento. Así las cosas, se dispone nuevamente que por secretaría se expidan las copias pertinentes a fin de que se investigue la conducta que está desplegando el citado abogado como se ha ordenado en anteriores providencias.

No reponer la providencia objeto de recursos, y en su lugar, de conformidad con el numeral 2 del art. 323, concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que se surta ante los señores Jueces del Circuito de esta ciudad, acosta del apelante, expídanse copia digital del cuaderno principal, para que se surta la alzada, lo que deberá efectuar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

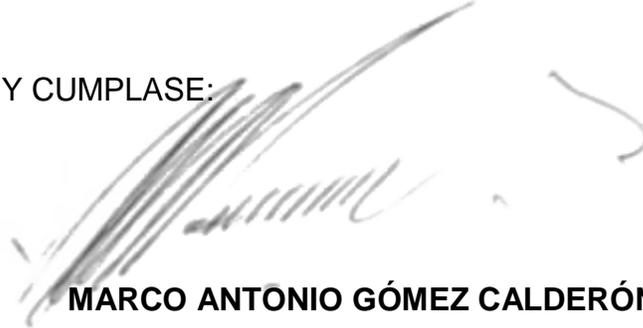
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, el auto objeto de recurso, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** presentado como subsidiario al de reposición, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de conformidad en el art. 321 del C. G. P., ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo cual se deberá enviar el proceso a la oficina de apoyo judicial, una vez el apelante cumpla las disposiciones del art. 322-3 ibídem y por secretaría, el contenido del art. 326 de la misma obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

